

sultare igualmente inadmisibile quedará sujeto a la responsabilidad que determina el art. 51 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911; pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los dos coches-correo se verificará en esta villa, a cuyo efecto se interesará de la Dirección de Ferrocarriles que corresponda la conducción a Madrid de los carruajes por una Comisión compuesta por el ilustrísimo Sr. Director general de Correos, el Inspector general de Correos, el Sr. Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe del Negociado de Material de Transportes de Correos.

La citada Comisión, con vista de las certificaciones del Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción a nombre del Estado del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante a la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero industrial.

19. **Pago de la cuenta.**—El importe del suministro de los dos coches-correo, y en caso de incumplimiento parcial el importe del carruaje admitido, se satisfará al contratista previa la presentación por éste en la Dirección general de Correos de la correspondiente cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles los coches-correo entregados.

2.º Un ejemplar del acta levantada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado los expresados carruajes.

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en la que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-correo que no estén comprendidos en la relación vigente de productos efectuados son de producción nacional y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo fijado y terminado el de concesión del correspondiente crédito que hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

20. Durante los nueve meses que sigan a la recepción de cada coche el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicios de forma, de montaje o de calidad; siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga de vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 10 de agosto de 1931.—El Director general, *A. Nistal*.

Aprobado.—Madrid, 12 de agosto de 1931.—El Ministro de Comunicaciones, *Diego Martínez Barrios*.

CORREOS

AMBULANTES Y FERROCARRILES

Por orden ministerial de esta fecha se han llevado a efecto las siguientes modificaciones en el personal de Oficinas ambulantes:

GIJÓN

Se suprimen las tres expediciones de Avilés a Villabona, con tres empleados y un suplente, y se crean cuatro entre los mismos puntos, a cargo cada una de un empleado y cuatro adscritos al servicio.

Se suprimen también las dos expediciones de Ciaño-Santa Ana a Soto de Rey y se crean tres, a cargo del mismo personal.

LOGROÑO

Se crea una ambulante de Logroño a Miranda, servida por un empleado y dos turnos.

TERUEL

Se dota de Ayudante a la primera expedición de Alcañiz a Puebla de Híjar, con un turno.

ZARAGOZA

Se suprimen las ambulantes de Zaragoza a Bilbao y de Zaragoza a Miranda y se crean dos de Zaragoza a Bilbao a cargo del mismo personal.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que se derivan de la Orden de 10 de agosto de 1930 (D. O., núm. 818 de 12 del propio mes).

Madrid, 12 de agosto de 1931.—El Director general, *A. Nistal*.
Señor Jefe del Negociado de Personal Técnico.

CORREOS

P E R S O N A L

CARTEROS URBANOS EXCEDENCIAS

Por acuerdo fecha de hoy se concede pase a la situación de excedente voluntario, con arreglo al art. 31, a los de tercera clase don Arturo Segarra Rubio, D. Matías Tejada Domingo, D. Anastasio Díaz Quebrada y D. José Pérez López, afectos, respectivamente, a la Principal de Tarragona, Barcelona, Administración del Correo Central y a la Estafeta de Potes (Santander).

Madrid, 12 de agosto de 1931.—El Director general, *A. Nistal*.
Señores Administradores respectivos.